



Resolución Directoral Regional

N° 0032-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de julio de 2021

VISTOS:

La SOLICITUD S/N, de fecha 06 de octubre de 2020, formulada por el señor HAROLD EDILBERTO CORDOVA RIVERA, identificado con DNI N° 40426203, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, solicitando renovación del permiso para transporte interprovincial en la ruta de Huaura (Huacho) – Oyón y viceversa; SOLICITUD S/N, de fecha 20 de noviembre de 2021, formulada por el señor HAROLD EDILBERTO CORDOVA RIVERA, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., solicitando adjuntar determinada documentación a su pedido de renovación del permiso para transporte interprovincial; INFORME N° 00021-2021-GRL/GRI/DRTC/SDT/OMSC6, de fecha 22 de enero de 2021, emitido por la Sub Dirección de Transporte, respecto a la solicitud de renovación de autorización de ruta; INFORME N° 0015-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 05 de julio de 2021, suscrito por la Sub Dirección de Fiscalización, respecto a solicitud de renovación de autorización de ruta interprovincial de ámbito regional e INFORME N° 0039-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 08 de julio de 2021, del Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, el fomentar el desarrollo integral sostenible en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme al artículo 15° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28172, se señala: "Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: b) Los Gobiernos Regionales"; y conforme al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Artículo 8°, se establece las autoridades competentes en materia de transporte, como son los Gobiernos Regionales, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte;

Que, el numeral 11 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento". Asimismo, en el numeral 59 de la misma normativa, se define al Servicio de Transporte Terrestre como la "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad de traslado por vía terrestre de personas o mercancías, conforme a lo regulado en el presente Reglamento";

Que, de igual manera, en el numeral 1 del artículo 59° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre la Renovación de Autorización para el Servicio de Transporte, se señala: "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva", mientras que según el numeral 2 del mismo artículo, se precisa que el transportista que desee renovar su autorización, debe presentar una solicitud dirigida a la autoridad competente en la que precise la



Resolución Directoral Regional

N° 0032-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de julio de 2021

información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del Artículo 55° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;



Que, en lo que respecta a la Región Lima y en cumplimiento del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el Gobierno Regional de Lima, a través del Consejo Regional, aprobó mediante la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, el Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, el cual, en el literal b) del último párrafo de su Artículo 7°, señala: "b. *Renovar las autorizaciones previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza*";



Que, mediante la SOLICITUD S/N, de fecha 06 de octubre de 2020, recaída en el Expediente N° 1614431, el señor HAROLD EDILBERTO CORDOVA RIVERA, identificado con DNI N° 40426203, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, solicitó renovación del permiso para transporte interprovincial en la ruta de Huaura (Huacho) – Oyón y viceversa, otorgado a través de la Resolución Directoral Regional N° 257-2017-GRL-GRI-DRTC, de fecha 08 de setiembre de 2017, por el periodo de tres (03) años; mientras que con la SOLICITUD S/N, de fecha 20 de noviembre de 2020, de Expediente N° 1664008, el Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., permiso para transporte interprovincial en mención; adjuntando para cuyo efecto:



- Solicitud bajo formato de Declaración Jurada.
- Copia simples del Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C.
- Ficha RUC de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C.
- Constancia de pago en caja (Recibo N° 66937).
- Copia Simple de la Constitución de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C.
- Copia Simple del Asiento A00001 de la Partida Registral N° 50181787, por medio del cual consta la inscripción de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., en la SUNARP – Zona Registral N° IX – Sede Lima (Oficina Registral de Huacho).
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber sido condenado por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de Drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delitos tributarios.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber sido declarado en quiebra ni estar incurrido en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa que me prive o restringe de la administración de sus bienes.
- Declaración Jurada del Gerente General, de contar con un área de administración y operaciones dentro de la Organización Empresarial.
- Declaración Jurada del Gerente General, de contar con el patrimonio superior a ochenta (80) unidades impositivas tributarias.
- Declaración Jurada del Gerente General, de no haber recibido sanción firme, de cancelación o inhabilitación para prestar el servicio de transportes de personas, carga o mercancías de ámbito regional, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- Relación de conductores y record de conductor correspondiente.
- Copia simple de los Contratos de Arrendamiento correspondientes.
- Padrón Vehicular y copias simples de Tarjetas de Identificación Vehicular, CITV y SOAT de las unidades propuestas con Placas de Rodaje N° AFT-698, N° C7G-317, N° F9H-582, N° F7M-961, N° C8A-953, N° F5T-881, N° C2K-955, N° AHN-876, N° BBE-173, N° D3Z-963, N° D6O-961, N° F5W-965 y N° AKU-703.
- Copia simple de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular correspondiente a los vehículos con Placa de Rodaje N° AFT-698, N° C7G-317, N° F9H-582, N° F7M-961, N° C8A-953, N° F5T-





Resolución Directoral Regional

N° 0032-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de julio de 2021

881, N° C2K-955, N° AHN-876, N° BBE-173, N° D3Z-963, N° D6O-961, N° F5W-965 y N° AKU-703.

- Copia simple del DNI de los conductores propuestos.
- Estudio Técnico de la Renovación de Ruta de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C.;

Que, como consecuencia de las solicitudes presentadas, con fecha 22 de enero de 2021, la Sub Dirección de Transportes emitió el INFORME N° 00021-2021-GRL-GRI/DRTC-DT006, concluyendo: "Habiéndose efectuado la evaluación, revisión y verificación de los documentos adjuntos presentados con el Expediente N° 11614431 / Documento N° 2483752, de fecha 06 de Octubre de 2020, presentado por el señor: HAROLD EDILBERTO CORDOVA RIVERA, identificado con DNI N° 40426203, en calidad de Gerente General de la empresa TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C. solicitando RENOVACION DE AUTORIZACION DE RUTA DE TRANSPORTE INTERPROVINCIAL en Auto Colectivo de Ámbito Regional, con Itinerario: Huacho Sayán, Churín, Oyón y viceversa, resulta pertinente EMITIR el acto administrativo correspondiente, así como comunicar al administrado (...)";

Que, a través del INFORME N° 0015-2021-GRL/GRI/DRTC-WREQ, de fecha 05 de julio de 2021, la Sub Dirección de Fiscalización, concluyó: "Esta Sub Dirección de Fiscalización visto los párrafos precedentes y en aplicación del artículo 29° inciso i) de la ORDENANZA REGIONAL N° 003-2012-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, APRUEBA la solicitud de Renovación de Autorización de Servicios de Transporte Interprovincial Regular de Personas en autos colectivo de Ámbito Regional, presentada mediante Expediente N° 1614431 / Documento N° 2483752, de fecha 06 de Octubre de 2020, por el Sr. Harold Edilberto Córdova Rivera, identificado con DNI N° 40426203, en calidad de Gerente General";

Que, en el numeral 13.2 del Artículo 13° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, se indica: "13.2 La persona jurídica que desee continuar prestando el servicio de transporte terrestre de personas, carga o mercancías deberá presentar su solicitud de Renovación de Autorización de Servicio dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de la misma y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11° de la presente Ordenanza";

Que, los requisitos que establece el artículo 11° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, Reglamento para la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en el Ámbito de la Jurisdicción del Gobierno Regional de Lima, son los siguientes:

- 11.1. Hoja de Resumen de la Empresa, en la que se consigne: (...).
- 11.2. Copia simple del estatuto social y copia de la partida registral de la empresa donde se establezca como principal actividad de la sociedad la de prestación del servicio de transporte terrestre de personas, carga o mercancías.
- 11.3. Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio o Delito Tributario. (...).
- 11.4. Declaraciones Juradas suscritas por el representante legal, directores y administradores de no haber sido declarados en quiebra, estar incurso en un proceso concursal, o estar sometidos a medida judicial o administrativa, que lo prive o restrinja de la administración de sus bienes. (...).



Resolución Directoral Regional

N° 0032-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de julio de 2021

- 
- 
- 
- 
- 11.5. Para el servicio de transporte terrestre de personas deberá presentar declaración Jurada de contar con el patrimonio mínimo de ochenta (80) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 11.6. Declaración Jurada de contar como mínimo, dentro de su organización empresarial, con un área de administración y operaciones.
- 11.7. Relación de conductores debidamente registrados en la DRTC con los que prestará el servicio, adjuntado copia del récord de conductor. De conformidad con las condiciones de permanencia exigidas en la presente Ordenanza, las personas jurídicas solicitantes, adicionalmente deberán presentar una carta de compromiso de contratación directa e inclusión a planilla de los conductores conforme con lo establecido en la normativa laboral vigente, la cual deberá ser cumplida luego de otorgada la autorización.
- 11.8. La relación de los vehículos con los que prestará el servicio. (...).
- 11.9. Copias simples de las Tarjetas de identificación vehicular en las que conste la propiedad de los mismos, en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, asimismo deberá indicar el nombre del Notario ante el cual se extendió la escritura y el plazo de duración del contrato. Según corresponda, copia simple de los Contratos de Vinculación suscritos con los propietarios de las unidades vehiculares que presentará como flota requerida.
- 11.10. Copias simples de los Certificados del SOAT y copias simples de las pólizas de seguro por responsabilidad civil frente a terceros.
- 11.11. Copia simple de los certificados de inspección técnica vehicular complementaria de los vehículos que integran la flota que se presenta, cuando corresponda.
- 11.12. Declaración Jurada de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación para prestar del servicio de transporte de personas, carga o mercancías de ámbito regional, y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio.
- 11.13. Para el servicio terrestre de personas presentar un estudio técnico para el otorgamiento de ruta en impreso y en digital, el cual deberá contar con los diversos planes funcionales y de operación de la ruta que, como mínimo, serán establecidos por la DRTC de acuerdo con los estudios técnicos que desarrolle dentro del marco del Plan Regulador de Rutas. El estudio deberá estar debidamente refrendado por un profesional en Ingeniería de Transporte colegiado y habilitado o especialista en transporte debidamente acreditado.
- 11.14. Para las estaciones de ruta, presentar copia simple de la partida electrónica donde se demuestre la propiedad del inmueble, o documento establecido por la normativa vigente que acredite dicha situación, o copia simple del Contrato de Arrendamiento del inmueble a ser destinado como estación de ruta, de acuerdo a los requisitos";

Que, el artículo 30°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "(...) Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento", entendiéndose de que todo administrado para satisfacer o ejercer sus intereses legítimos o derechos específicos, tiene que adjuntar necesariamente los requisitos que están establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siendo en este caso el del Gobierno Regional de Lima;

Que, en ese sentido, el Ítem N° 298 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, de fecha 11 de marzo de 2016, establece los requisitos para el permiso de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional, los mismos que son concordantes con los artículos 11° y 13° de la Ordenanza Regional N°001-2013-CR-RL, precedentemente mencionados;



Resolución Directoral Regional

N° 0032-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de julio de 2021



Que, mediante INFORME N° 0039-2021-DRTC-AL-LASM, de fecha 08 de julio de 2021, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, concluyó: "Emitir el acto resolutorio que otorgue la **RENOVACION DE LA AUTORIZACION** para prestar el servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta de Huaura (Huacho) – Oyón y viceversa, a favor de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, al haberse cumplido con los requisitos consignados en el artículo 11° de la Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL y en el ítem N° 298 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima vigente"; así como habilitar a las unidades con Placa de Rodaje N° AFT-698, N° C7G-317, N° F9H-582, N° F7M-961, N° C8A-953, N° F5T-881, N° C2K-955, N° AHN-876, N° BBE-173, N° D3Z-963, N° D6O-961, N° F5W-965 y N° AKU-703;



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, con Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RENAT) y sus modificatorias, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, actualizado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES, Ordenanza Regional N° 001-2013-CR-RL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; y contando con el visto bueno de la Sub Dirección de Transportes, Sub Dirección de Fiscalización y de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0182-2020-GOB, de fecha 12 de junio de 2020;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la **RENOVACION DE AUTORIZACION** para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas de Ámbito Regional, a favor de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, por un período de tres (03) años contabilizados desde la suscripción de la presente resolución, sujetándose a los siguientes Datos Técnicos:

DATOS TÉCNICOS:

RAZÓN SOCIAL	: EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C.
TIPO DE SERVICIO	: Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas de Ámbito Regional
CLASIFICACION DEL SERVICIO	: Interprovincial de Ámbito Regional.
CATEGORIA VEHICULAR	: Vehículos de categoría M2.

ITINERARIO:

ORIGEN	: Provincia de Huaura (Huacho).
DESTINO	: Provincia Oyón.

IDA:

Desde la Provincia de Huaura: Terminal Terrestre de Huacho, Ovalo de Huacho, Antigua Panamericana Norte, Carretera Sayán, Carretera Churín, Carretera Oyón, Terminal Terrestre de la Provincia de Oyón.



Resolución Directoral Regional

N° 0032-2021-GRL-GRI/DRTC

Huacho, 08 de julio de 2021



VUELTA:

Désde la Provincia de Oyón: Terminal Terrestre de la Provincia de Oyón, Carretera de Oyón, Carretera de Churín, Carretera a Sayán, Antigua Panamericana Norte, Ovalo de Huacho, Terminal Terrestre de la Provincia de Huaura.

LONGITUD DE RECORRIDO:

IDA : 130 Km.
VUELTA : 130 Km.
TOTAL : 260 Km.

VELOCIDAD PROMEDIO : 47 Km/H.
FRECUENCIA : 120 minutos.

TIEMPO DE VIAJE:

Ida : 3.5 horas.
Vuelta : 3.5 horas.
Total : 07 horas.

FLOTA AUTORIZADA:

Operativa : 20 Unidades.
Reten : 02 Unidad.
Total : 22 Unidades.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la **HABILITACIÓN** de las unidades vehiculares con Placa de Rodaje N° AFT-698, N° C7G-317, N° F9H-582, N° F7M-961, N° C8A-953, N° F5T-881, N° C2K-955, N° AHN-876, N° BBE-173, N° D3Z-963, N° D6O-961, N° F5W-965 y N° AKU-703, estando sujeto la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, a obtener la Tarjeta Única de Circulación de dichas unidades, en un plazo no mayor de cinco (05) días, bajo apercibimiento de iniciar los actos administrativos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Expresar a la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, que se encuentra sujeta a las disposiciones que establezca la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; debiendo hacer presente de que su no acatamiento propiciará las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral, al señor HAROLD EDILBERTO CORDOVA RIVERA, identificado con DNI N° 40426203, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C., con R.U.C. N° 20602339000, y a las dependencias correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Ing. José Eduardo Pretel Saldaña
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

- DRTC.
- Sub Dirección de Transportes.
- Sub Dirección de Fiscalización.
- Oficina de Asesoría Legal.
- E EMPRESA DE TURISMO IMPERIAL MINIVAN TOURS S.A.C.